

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501652
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 23/04/2025 registramos un escrito al que asignamos el número de queja arriba indicado. En él, la persona interesada nos manifestaba que, siendo titular de la renta valenciana de inclusión, había dejado de percibir dicha prestación, desconociendo los motivos.

Indicaba en su queja, además, que el 07/02/2025 presentó solicitud de renovación de la prestación, de la cual desconocía también el estado, sin que los servicios sociales municipales le informasen al respecto.

Por ello, el 16/05/2025 nos dirigimos a sendas administraciones competentes, el Ayuntamiento de Elche y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para que, en el plazo de un mes, nos informaran sobre los hechos relatados en la queja.

Recibido el informe de la Administración autonómica, este indicaba:

Con referencia al estado actual del expediente examinado, consta que la misma no está cobrando desde el 1/01/2024 cantidad alguna en concepto de RVI, y ello es debido al incremento del IMV. (que ha estado percibiendo por importe de 1519,66, 1275,39, 1.275,39 euros). Todo ello es por aplicación de lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión social que dispone que en el supuesto de que el importe percibido por las prestaciones mencionadas supere el importe a percibir en concepto de renta valenciana de inclusión, la prestación económica es por importe de cero euros, pero se mantiene a la persona como titular de la prestación y se le reconoce el derecho a la prestación profesional, así como del resto de ayudas y recursos (alquiler, becas de comedor, de libros, etc.) establecidos en esta ley, salvo que la persona titular solicite la extinción.

Con referencia a si se ha informado a la interesada de esta circunstancia y si hay copia de la suspensión, se comunica que, como se ha indicado en la contestación anterior, no se trata de que se haya tramitado un procedimiento de suspensión regulado en el artículo 40 de la LRVI, sino que se ha aplicado el artículo 18.2 de la LRVI.

Por último y con referencia a la fecha prevista de emitir resolución respecto la renovación solicitada el 7/02/2025, se informa que, si bien es cierto, que consta que se ha solicitado la renovación del reconocimiento del derecho a la RVI en fecha 7/02/2025, se hace constar que se aplica el artículo 39 de la LRVI, que dispone que la renovación se realizará a los tres años desde la fecha de la resolución. Siendo la fecha de resolución 15/07/2022, el expediente RGIS/03206/15360/2021 se encuentra en vigor hasta el 15/07/2025.

Respecto a otras cuestiones relevantes, al examinar el expediente, consta que en la Resolución, de 15/07/2022, de la Dirección General de Acción Comunitaria y Barrios

Inclusivos se estableció como cantidad a percibir en dicho momento el importe de 506,01 euros, sin tener en cuenta que estaba percibiendo la RAI por violencia de género del 7/09/2021 al 6/08/2022, por lo que, para declarar la nulidad de dicha resolución y disminuir la cantidad percibida por RAI se procederá a iniciar, en su caso, el correspondiente procedimiento de revisión de oficio, y reclamar el cobro de lo indebido.

En cuanto al informe del Ayuntamiento de Elche, recogía expresamente:

Respecto a la situación actual del expediente de la interesada, según consta en la base de datos de MASTIN, el expediente de renovación tuvo entrada en este ayuntamiento el 07/02/2025, dentro del plazo establecido para solicitar la renovación. En estos momentos, se están realizando los trámites para su renovación.

En cuanto a la información facilitada a la interesada del estado del expediente, consta que, en la actualidad, y desde enero de 2024, no está percibiendo cuantía alguna de la prestación de RVI, ya que está percibiendo el Ingreso Mínimo Vital en cuantía superior a lo que establece el máximo de la prestación de RVI en relación a su situación socio-familiar. Tras revisar las bases de datos de este Ayuntamiento, no consta que la interesada haya realizado consulta alguna a ninguno de los profesionales que están interviniendo con ella, así como tampoco consta ninguna queja o reclamación sobre esta cuestión.

Trasladamos sendos informes a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, se informa a la persona interesada que, si transcurrido el plazo de que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda dispone para emitir resolución respecto la renovación solicitada el 7/02/2025 no recibe la misma, podría dirigirse nuevamente a esta institución y presentar nueva queja por tal motivo.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana